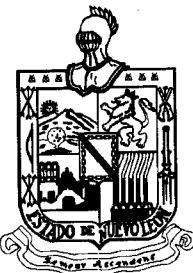


AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14559/LXXVI

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7, 20 BIS Y 22 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS.

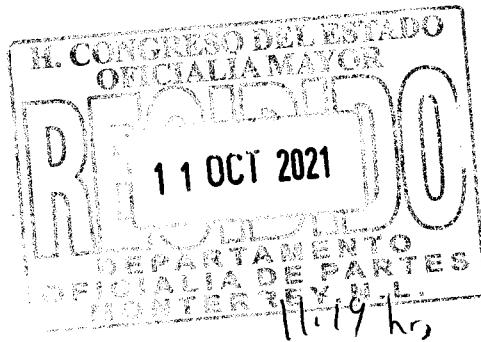
**INICIADO EN SESIÓN:** 12 DE OCTUBRE DEL 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Educación, Cultura y Deporte.

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
Presente.



El suscrito **Waldo Fernández González**, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado, en materia de prevención de la trata de personas**, de conformidad con la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comercialización de personas cuyo fin es la explotación ha sido una de las mayores preocupaciones a nivel global y de la cual nuestro país no ha sido ajeno. Sin embargo, los esfuerzos económicos y humanos que se han destinado para prevenir, erradicar y sancionar eficazmente el delito de la trata de personas por las autoridades federales y locales han sido insuficientes para disminuirlo.

La trata de personas es uno de los delitos más lucrativos del mundo, afectando considerablemente y crecientemente a las niñas y niños, ya que una de cada tres víctimas es menor de 18 años y la proporción de trata en niñas y niños se ha triplicado en los últimos quince años.

El delito persiste como una forma de violencia de género, dañando a millones de mujeres y niñas, las cuales constituyen el 99% de las víctimas de la industria sexual comercial y el 58% de las personas tratadas en otros sectores.

De acuerdo con Angie de Luna, coordinadora para América Latina de la organización internacional A21, México es uno de los países con más casos de trata de personas con fines de explotación sexual y mendicidad de menores. Ocupa el tercer lugar a escala global en ese delito, sólo después de Tailandia y Camboya.<sup>1</sup>

Además, señaló que la pandemia de Covid-19, acrecentó las tácticas de los enganchadores para reclutar a víctimas de este delito. Los registros con los que cuenta su organización arrojan que en más de un año de crisis sanitaria se reportaron a través de una línea nacional de denuncia mil 600 casos de presunta

<sup>1</sup> Esta nota se localiza en: [La Jornada - Ocupa México tercer lugar a escala global en trata de personas](#)

trata en el país, vía mecanismos tecnológicos, como páginas de Internet, mensajería en teléfonos o videojuegos. Estos últimos, alertó, al ser ahora interactivos, permiten un nivel de interacción de los tratantes con potenciales víctimas, niños, niñas y adolescentes.

Esta situación debe preocuparnos ya que nuestros niños y adolescentes que son vulnerables a esa edad están siendo víctimas de personas que, mediante engaños, promesas de trabajo y manipulación sentimental son el blanco de estos delincuentes.

El Protocolo de Palermo en su artículo 3 inciso a y b nos dice que<sup>2</sup>:

- a) *Por "trata de personas" se entenderá: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.*
- b) *El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.*

Con respecto a lo establecido en el inciso b, a simple vista pareciera una puerta para la impunidad, pero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tesis ha emitido el siguiente criterio:

*Registro digital: 2002428*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Décima Época*

*Materias(s): Penal*

*Tesis: I.9o.P.21 P (10a.)*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, página 1580*

*Tipo: Aislada*

**TRATA DE PERSONAS. CONFORME AL ARTÍCULO 3, INCISO B), DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR ESE DELITO, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (PROTOCOLO DE PALERMO), LA DEFENSA DEL ACTIVO BASADA EN QUE LA VÍCTIMA MAYOR DE EDAD CONSINTIÓ INICIALMENTE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL A QUE FUE SOMETIDA, SE EXCLUYE CUANDO SE DEMUESTRA QUE PARA OBTENER EL**

---

<sup>2</sup> Este Protocolo fue ratificado por México el 25 de diciembre de 2003

**CONSENTIMIENTO EL TRATANTE RECURRÍÓ A CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROHIBIDOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).**

*El delito de trata de personas previsto en el artículo 188 Bis del Código Penal para el Distrito Federal debe entenderse como un proceso que empieza con la captación de una persona, continúa con el traslado de ésta al lugar designado y sigue la fase de explotación, durante la cual la víctima se ve sometida a una servidumbre sexual, laboral o a otras formas de explotación. En este sentido, conforme al artículo 3, inciso b), del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), la defensa del activo basada en que la víctima mayor de edad consintió inicialmente la explotación pretendida, se excluye cuando se demuestra que para obtener el consentimiento el tratante recurrió a cualquiera de los medios prohibidos, como amenazas, fuerza, engaño, coacción o abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. De ahí que, si en el caso, la ofendida en un principio consintió trasladarse al Distrito Federal e incluso vivir en la casa de los activos del delito, en razón de la propuesta de trabajo como modelo que le hicieron vía internet; lo que, si bien pudiera ser un consentimiento o cooperación inicial entre la ofendida y los sujetos activos, lo cierto es que éste queda efectivamente anulado al encontrarse viciado, primero por el engaño y, posteriormente, por la coacción a través de la fuerza física y amenazas, para lograr la explotación sexual a que fue sometida. Por tanto, no puede tenerse como defensa situaciones de las que se advierta un aparente consentimiento de la víctima, puesto que éste debe considerarse viciado y, por ende, anulado, al probarse que los activos del delito utilizaron cualquiera de los medios prohibidos mencionados para obligar a la víctima a permanecer con ellos y explotarla sexualmente.*

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 79/2012. 28 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretaria: María del Carmen Campos Bedolla.*

Ahora bien, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1°, párrafos primero y cuarto, señalan que:

*“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*(...)*

*(...)*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*(...)"*

El artículo 5º, párrafo tercero, de la Ley Fundamental nos dice que:

*“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123”*

Cabe señalar, que Organizaciones de la Sociedad Civil han identificado las rutas hacia donde se dirigen y de donde son las víctimas de trata, como apreciamos en el siguiente mapa:<sup>3</sup>

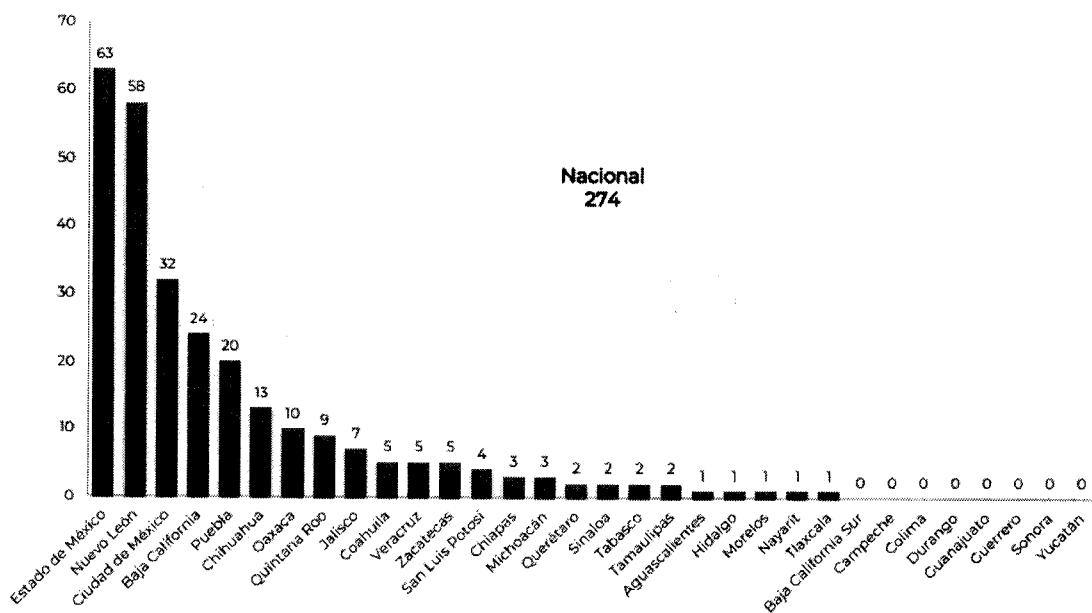


<sup>3</sup> Una Mirada desde las Organizaciones de la Sociedad Civil a la Trata de Personas en México, localizado en: trata.pdf (senado.gob.mx)

De acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de enero a junio de este año, 274 mujeres han sido víctimas de trata, siendo Nuevo León la segunda entidad con el mayor número de afectadas con 58 detrás del Estado de México.

#### PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES DE TRATA DE PERSONAS: ESTATAL

Enero – junio 2021



Nota: El conteo se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZCJnseDnulE839zZDUEpk3gQfD2IAview>

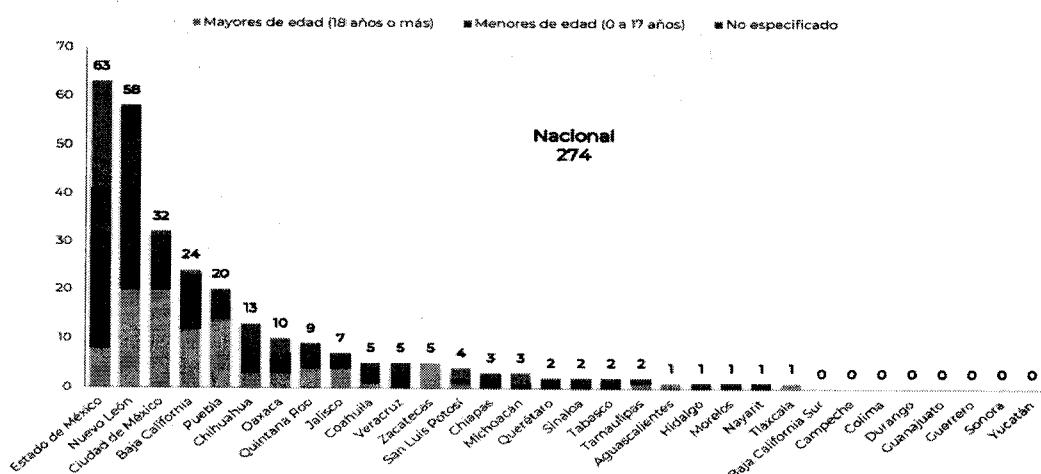
69

Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

Asimismo, podemos apreciar en la siguiente gráfica que en Nuevo León los menores de edad son en su mayoría víctimas de trata en comparación con los mayores de 18 años, situación que resulta preocupante por ser un sector altamente vulnerable.

#### PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES DE TRATA DE PERSONAS POR GRUPO DE EDAD: ESTATAL

Enero – junio 2021



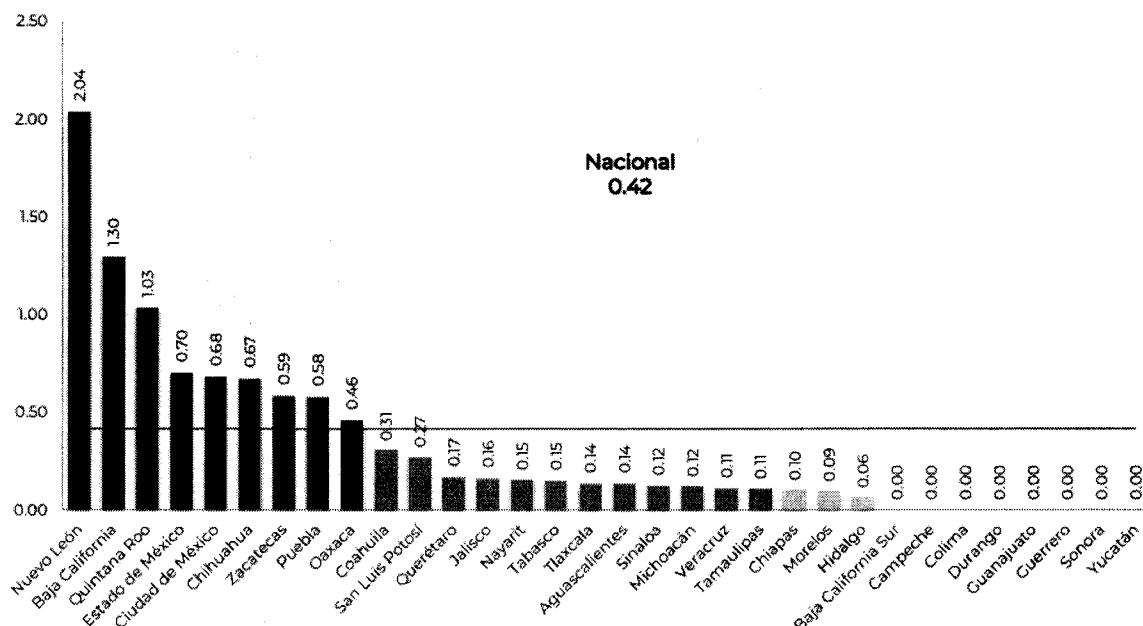
Nota: El conteo se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZCJnseDnulE839zZDUEpk3gQfD2IAview>

Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

Ahora bien, en lo que se refiere a la trata de mujeres, el Estado de Nuevo León ocupa a nivel nacional el nada honroso primer lugar con 2.04 por cada 100 mil mujeres, como lo demuestra la siguiente gráfica:

PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES DE TRATA DE PERSONAS POR CADA 100 MIL MUJERES<sup>3</sup>: ESTATAL

Enero – junio 2021



<sup>3</sup>Para su cálculo se utilizó la actualización de las proyecciones de población para los años 2016 a 2050 que publicó CONAPO en agosto de 2019.

Nota: El conteo se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en <https://drive.google.com/file/d/1ZGUchsaDnhUEk38sXZDUbK3gxQED2t/view>

Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscales de las 32 entidades federativas.

A pesar de contar con una legislación transversal en materia de trata de personas, esto no ha disminuido el delito, al contrario, el delito ha ido en aumento como lo señalamos al principio de la presente iniciativa. Posiblemente sea por una mayor concientización por parte de los padres y de las autoridades educativas hacia nuestros niños y adolescentes, para que sepan lo que significa la explotación y como se puede prevenir desde el ámbito familiar y también el de la educación. Para reforzar este argumento, cito lo mencionado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

En el 4o grado de primaria a 3o de secundaria y que es Formación Cívica y Ética, que, si bien contiene aprendizajes importantes en relación a los derechos humanos, el respeto por el otro y del derecho a ser protegido contra cualquier forma de maltrato, abuso o explotación de tipo sexual, laboral u otros, no implica que se hayan desarrollado, como lo señala la Ley.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de personas en México 2019, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.

De las 30 ediciones distintas que se ubicaron de libros de texto de Formación Cívica y Ética para Tercero de Secundaria, se analizaron dos, Formación Cívica y Ética 2 (Ediciones Castillo) y Formación Cívica y Ética 2 (Editorial Trillas). En un libro de texto se plantea una actividad de reflexión acerca de jóvenes de secundaria que son involucrados en el tráfico de drogas, pero no se le plantea que sean víctimas de trata de personas por utilización de personas menores en actividades delictivas. Asimismo, se abordó de manera superficial la explotación laboral y la explotación sexual, así como otros temas relacionados con la trata de personas, pero no se mencionó su vínculo con ésta.<sup>5</sup>

Asimismo, se menciona que en ningún caso se encontraron apartados especiales dedicados al tema donde se aborde de manera seria, precisa y sin ser confundida con otros temas. No se abordaron las causas, las formas de autocuidado, su relación con la violencia de género, ni se profundizó en las estrategias de prevención.

Al respecto, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en su Título Tercero, Capítulo II, denominado **De las Autoridades de las Entidades Federativas y Municipales, en su artículo 114, fracción IV**, nos menciona lo siguiente:

*Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:*

*IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en esta Ley;*

De acuerdo a lo señalado en el artículo 114, fracción IV de la citada Ley, compete a las entidades federativas implementar los programas educativos en materia de trata de personas, por tales razones es que la presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley de Educación del Estado, a fin de que esta contemple la prevención de la trata de personas desde las aulas, que las niñas, niños y adolescentes sepan que es la trata de personas y concientizarlos para que estén alertas para inhibir que sean víctimas.

En ese tenor de ideas, es importante que sea en los planes de estudio, donde las niñas, niños y adolescentes puedan recibir orientación sobre prevención, detección y denuncia sobre el delito de trata. Como vimos anteriormente en las gráficas, son nuestros niños quienes en su mayoría son víctimas de trata, por lo tanto, está en nosotros hacer algo para disminuir este delito.

Aunado a lo anterior, cabe destacar lo que la **Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León**, prevé en el artículo 15, a la literalidad siguiente:

---

<sup>5</sup> Idem. cita 4.

**Artículo 15.-** Las dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, así como las privadas, dentro de sus respectivas atribuciones, fomentarán acciones para prevenir, atender, fortalecer la solidaridad para la prevención del delito, así como el combate y erradicación de la trata de personas, que se fundamentarán en:

I. a XI. (...)

La capacitación y formación a que se hace referencia en la fracción IX de este Artículo, estarán dirigidas, cuando menos, a todos los miembros de las instituciones del gobierno estatal y municipal, vinculadas a la seguridad pública, procuración y administración de justicia, salud y **educación**.

Es de primera importancia que los educandos sepan qué es la trata de personas y como pueden prevenirla, que estén alertas al usar las tecnologías de la información y que sepan los riesgos que corren al hablar con personas extrañas y compartir información sobre ellos y sus familias, resulta imprescindible que ellos puedan reconocer cuando se encuentran en peligro. En ese contexto, la educación que se imparte en las escuelas resulta fundamental para que este tema sea tratado abiertamente con los educandos para que ellos y sus familias tomen las medidas necesarias para salvaguardar su integridad.

En razón de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Congreso, el siguiente proyecto de

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma la fracción VI, del artículo 7; Se adiciona la fracción VI al artículo 20 Bis; y, se adiciona la fracción XXI y se recorre la subsecuente del artículo 22, de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a V. (...)

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad y **la prevención del delito**, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VII. a XXIV. (...)

Artículo 20 Bis.- La autoridad educativa estatal deberá coordinarse con las autoridades municipales, estatales y federales competentes para:

I. a V. (...)

**VI. Desarrollar y aplicar acciones para la prevención de la trata de personas, a fin de sensibilizar a los educandos y padres de familia sobre este delito y el alertar sobre el uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.**

Artículo 22. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refiere el artículo anterior de esta Ley, a la autoridad educativa estatal y de manera concurrente con la autoridad educativa federal, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XX. (...)

**XXI. Determinar y formular contenido para los planes y programas de estudio, que tengan por objeto la prevención del delito, particularmente el de trata de personas; y**

**XXII. Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.**

(...)

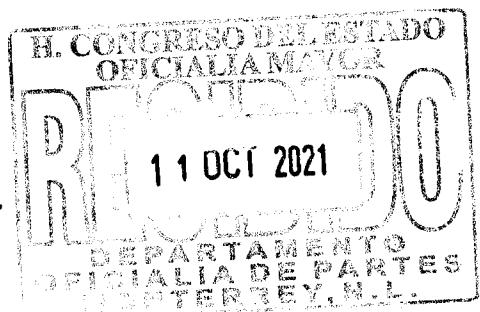
(...)

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los once días del mes de octubre de 2021.

Atentamente,  
Dip. Waldo Fernández González.



11.19 hrs